

Informe Secretarial: Al despacho de la señora Juez, las presentes diligencias informando que la Curadora Ad litem, dio respuesta a la demanda en nombre del señor MANUEL ANTONIO ORTEGA RIATIGA, no se opone a las pretensiones de la demanda y solicita se decrete la prescripción de la hipoteca y porque ninguno de los herederos del causante ha realizado y/o adelantado hasta el momento ningún proceso judicial. Informo que mediante auto de fecha 25 de octubre de 2019 se designó a la señora ANDREA YAJAIRA PEREZ YARURO como secuestre en el presente proceso, pero a la fecha dicha profesional ya no hace parte de la lista de Auxiliares de la Justicia. Mediante Correo electrónico del 27 de julio de 2022 el togado actor pide fijar fecha y hora para diligencia de secuestro del bien o bienes embargados. Pasa para que provea lo que estime pertinente.

Arboledas, 13 de diciembre de 2022


MARIA STELLA VELASCO SUAREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Arboledas, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo
Rad: 2018-00007 00

Vista la constancia secretarial que antecede, y atendiendo a que se garantizaron los derechos que pudiese haber tenido el señor MANUEL ANTONIO ORTEGA RIATIGA o sus descendientes en este asunto, es procedente continuar con el desarrollo normal del proceso y en consecuencia se ordena relevar del cargo a la señora ANDREA YAJAIRA PEREZ YARURO atendiendo de que ya no hace parte de la lista de auxiliares de la Justicia, teniendo como forzosa el despacho atender la del circuito más cercano para su designación a lo cual nombra a la empresa ADMINISTRANDO SECUESTRES S.A.S Nit. 9006092655, de la Lista de Auxiliares de Justicia de Bucaramanga ubicado en Carrera 13 No. 35-10 Oficina 1003 Edificio El Plaza celular 3158425884 -3223656547, correo electrónico as.secuestres@gmail.com. Fijando como Honorarios la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$350.000) más los gastos de transporte que deberá sufragar la parte actora, previo soporte legal de gastos. Una vez cumpla el togado la carga procesal de comunicar dicha designación y aceptado el nombramiento, volverán las diligencias para librar nuevamente el Despacho Comisorio solicitado por el doctor RAFAEL DE JESUS ALVAREZ.

Notifíquese y cúmplase,


SANDRA YANETH FLOREZ GONZALEZ

Jueza



EJECUTIVO SINGULAR: 540514089-2022-00055
DEMANDANTE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA
DEMANDADO: PEDRO JESUS MARCIALES SIERRA

INFORME SECRETRIAL: Al Despacho de la señora Juez el anterior proceso ejecutivo, informándole que venció el término de traslado y la parte demandada no presento excepción alguna. Para que provea

Arboledas 13 de diciembre del 2022


María Stella Suarez
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARBOLEDAS CON FUNCIÓN DE CONTROL DE
GARANTÍAS Y DE CONOCIMIENTO NORTE DE SANTANDER**
Ejecutivo Singular. Mínima

Arboledas, trece (13) de diciembre de **Dos Mil Veintidós (2022)**

OBJETO PARA DECIDIR

Se procede a dar aplicación al artículo 440 del código General del Proceso

RELACION PROCESAL

La parte accionante, actuando a través de apoderado judicial, formulo pretensión ejecutiva singular de mínima cuantía, contra **PEDRO JESUS MARCIALES SIERRA**, identificado con la cedula de ciudadanía número 5'410.346, persona mayor de edad con domicilio en este Municipio. Se libró mandamiento de pago a favor de la parte ejecutante y contra la parte demandada por las sumas determinadas en la providencia de mandamiento de pago de fecha 31 de agosto del 2022. El demandado pese a recibir la notificación personal y por aviso no contestó la demanda y no propuso excepciones conforme a la constancia secretarial que antecede.

FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 440 inciso 2° CGP establece que "Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Ahora bien, como los títulos valor de origen del proceso son documentos que legitiman el ejercicio del derecho en ellos incorporados, por cuanto reúnen todos los requisitos que la ley exige, es procedente ordenar proseguir la ejecución contra la parte demandada, se ordena practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

DECISION

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARBOLEDAS CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS Y DE CONOCIMIENTO DE NORTE DE SANTANDER**

RESULEVE

PRIMERO. ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION contra la parte demandada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo

SEGUNDO: ORDENAR presentar la liquidación del crédito

TERCERO: FIJAR como agencias en derecho a favor de la parte Demandante y a cargo de la parte Demandada, el 5 % de las obligaciones reclamadas en el presente proceso.

CUARTO: CONDENAR a la parte ejecutada a pagar costas del proceso. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


SANDRA YANETH FLOREZ GONZALEZ
Juez Promiscuo Municipal



